



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 2019-00280-00

De la objeción al juramento estimatorio, se corre traslado a la parte que hizo la estimación, por el término de cinco días (art. 206, inciso 2, CGP).

De igual manera, se corre traslado por cinco días, de las excepciones de mérito propuestas.

Como se advierte que los escritos, sobre dichos pronunciamientos no han sido remitidos a las respectiva parte, se requiere a quienes presentaron los mismos, para que procedan a remitirlos y acrediten al Despacho el envío. El traslado se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes, al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Se insiste a las partes para que remitan los memoriales dirigidos a este proceso, por el siguiente canal digital: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co;

De igual manera, para que le hagan llegar a los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (art. 3, del Decreto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

**Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7a1a1f738365f9b73146306e4bd4c41a6126dc5a662adb658f2a68ac62b78f4

Documento generado en 17/08/2021 12:30:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**